

Ministerio de Medio Ambiente	24
Demarcación de Costas en Canarias	
ENTRADA	1341

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COSTAS

Ministerio de Medio Ambiente

22 MAY 2003

Demarcación de Costas en Canarias

ENTRADA 1341

[REDACTED] provista del DNI nº 42.593.934-G, ante V.I. comparezco y, como mejor proceda, tengo el honor de EXPONER:

I. Que actúo en representación de mi madre doña Carmen Santana Figueroa.

II. Que por Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2001 fue aprobado el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa correspondiente a la zona denominada "El Puertito", en la isla de Lobos, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura. Dicha Resolución no es firme, encontrándose en la actualidad remitido el expediente administrativo a la Audiencia Nacional con ocasión de Recurso contencioso interpuesto contra aquélla.

III. Que este enclave debe su origen a un lugar antiguo de desembarco de [REDACTED] ha venido desde el año 1932 en la posesión pacífica e ininterrumpida de una edificación en la zona indicada de la isla de Lobos, debidamente censada por esa Dirección General, tras haber efectuado su compra a [REDACTED] quien la había construido sobre el año 1930 atendiendo a técnicas constructivas basadas en el aprovechamiento de los recursos propios de la isla. Las paredes se levantaron con fragmentos de piedras volcánicas (escorias de lava) que se calzaron y sellaron con granzón (mezcla de barro recogido en las hoyas arcillosas del islote mezclado con paja o ramas de algunas plantas de la isla). Los suelos son de tierra y para los techos se utilizó maderas recogidas en las playas, arrojadas por la marea. Estas se aprovecharon para las vigas, dinteles y tirantes de esquina, y una vez realizada la estructura se cubrió igualmente con granzón.

IV. Que como consecuencia del deslinde efectuado por la Demarcación de Costas, la edificación descrita en el Exponendo anterior queda dentro del dominio público, por lo que el objeto del presente escrito es el de solicitar la concesión de uso de la misma por el periodo de 30 años, al amparo de las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta de la Ley 22/88 de Costas, en relación con la legalización por razones de interés público a que se refiere la Disposición Transitoria Duodécima del Real Decreto 1471/89, de 1 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Costas, al tratarse de obra construida con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley de Costas e incluso de la Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

V. El procedimiento para la legalización será el que corresponda según la clase de autorización o concesión de que se trate, conforme expresa la propia Disposición Transitoria Duodécima nombrada, si bien en todo caso la tramitación ha de ser de conformidad con las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos previstas en los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

VI. A los efectos legales oportunos se hace constar expresamente que el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del islote de Lobos, aprobado por el Decreto 101/2000, de 12 de junio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, contempla cuatro categorías de uso del suelo en función del nivel de protección: una zona de exclusión, una zona de uso restringido, una de uso moderado, y otra de uso general. Precisamente esta zona de uso general se corresponde con la zona del Puertito, de tal manera que no resulta incompatible con la categoría y la conservación del espacio el mantenimiento del uso de la edificación mencionada.

VII. En dicho Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del islote de Lobos, se establece que los servicios de uso público necesarios en el espacio son: centro de visitantes, restauración, área de acampada, área de recepción de visita en el muelle, punto de primeros auxilios y comunicación. Para cubrir convenientemente la información del espacio, tiene un lugar destacado dentro de los temas básicos de interpretación el de las "actividades pesqueras tradicionales en el entorno marino".

Y por las características de la zona y las construcciones que ya posee el espacio, se reúnen en las mismas buenas condiciones para, cuando el día de mañana se desarrolle el Plan, ubicar aquellos servicios de uso público necesarios para la gestión del Parque, puesto que también las directrices de infraestructura y equipamientos, que está previsto que estén presentes en el Programa de Actuación que se elabore para acondicionar la zona del Puertito, dicen que se ha de incorporar para el desarrollo de tareas de gestión o de uso público todas aquellas instalaciones preexistentes que posean interés o se crea conveniente su adecuación.

VIII. A mayor abundamiento, resulta también acorde esta solicitud de concesión de uso con las disposiciones vigentes porque en el referido Plan Rector se prevé la conservación y restauración de los cuartos de pescadores, que resultan de interés cultural en el Puertito, rescatando toda construcción de carácter tradicional y en general los diseños característicos de las antiguas tipologías arquitectónicas de los cuartos tradicionales de los pescadores.

En consecuencia, SOLICITO A V.I. que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo con la petición que en él se formula, tramitarlo con arreglo a las vigentes disposiciones administrativas, estando quien suscribe a disposición de esa Dirección General si resultara necesario para la identificación de la edificación a que se refiere y la aclaración de cualquiera de los términos de la presente solicitud, para en definitiva acordar la concesión de uso de la edificación nombrada en el cuerpo de este escrito, por reunirse los requisitos previstos legalmente.

Las Palmas, a 20 de mayo de 2003.

OTROSÍ, DIGO: Que de conformidad con el artº 111.2 de la Ley 30/92 y tomando en consideración el contenido del presente escrito, intereso la suspensión de la ejecución de la Orden Ministerial de 16 de noviembre de 2001 de deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre a que se refiere el Exponendo II, con relación a la edificación referida en el Exponendo III, por los perjuicios de imposible reparación que pueden derivarse de la eficacia inmediata del acto administrativo. Igual fecha.

